



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N°900/02

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

S/ Pago Licencia no gozada parte proporcional año 2.001 al Ex Cabo Ricardo BAEZ

T.I. Jefatura de Policía.

DICTAMEN N° 0454/02

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de tomar intervención, este Organismo Asesor manifiesta:

1.- Que a fs. 2 y 5 el Ex Cabo de Policía Ricardo BAEZ - quien fuera dado de baja mediante Decreto n°1.981/01 - , solicita el pago de licencias anuales correspondientes a los períodos 1.998, 1.999 , 2.000 y 2.001; al respecto es necesario aclarar lo siguiente:

a) A fs. 5 , mediante Resolución N° 67/98 "J" DP. SA. se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del ex Cabo Ricardo Celestino BAEZ, conforme lo previsto en el art. 126 inciso 3° y efectos del inciso 2° del art. 160 de la N.J.F. n° 1.034;

b) La medida adoptada rigió desde la 00,00 hs., del día 1° de mayo de 1.998 hasta la fecha de notificación de su baja definitiva, esto es 22 de noviembre de 2.001;

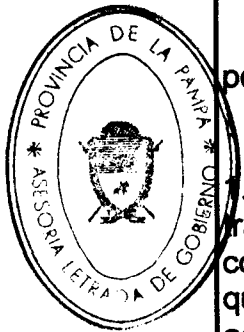
2.- Por lo tanto, el Sr. Baez se desempeñó en servicio efectivo el tiempo transcurrido desde el inicio del año 1.998, hasta el dictado de la resolución que dispuso su revista en pasividad; por lo tanto, en principio se habría generado el derecho a percibir el pago de la parte proporcional de su licencia por el tiempo trabajado, ello previa acreditación en autos de la solicitud de la misma y, en su caso la correspondiente denegatoria;

3.- Acerca del reclamo de pago de licencias, de los períodos informados por la División de Administración de Personal - fs. 8 - destacamos lo siguiente:

a) que en los referidos períodos, el agente ha revistado en pasividad y,
b) que frente a las hipótesis previstas en los incisos 2, 3) y 4) de la N.J.F. n° 1.034, este Organismo Asesor ya se ha expedido y sentado criterio, a cuyo fin extraemos y transcribimos parte de lo expresado en párrafos del Dictamen n° 409/96 - el cual en copia fotostática se agrega: - que dice:..... "en los casos de los incisos 2), 3), y 4) en que no ha mediado prestación de servicios por causas de algún modo imputables a los agentes que revisten en tal situación, aparecería desprovisto de todo fundamento reconocer tal período como útil para devengar una licencia ordinaria para descanso";

4.- Cuando ha sido decretada la baja definitiva de un agente, como es el caso que estamos analizando, el derecho a percibir en dinero la parte proporcional de la licencia anual no gozada, sería procedente cuando:

//





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N°900/02

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

S/Pago Licencia no gozada parte proporcional año 2.001 al Ex Cabo Ricardo BAEZ

T.I. Jefatura de Policía.

DICTAMEN N° 0454/02

//2

a) en observancia de lo dispuesto por el Decreto n° 2.280/91 - Reglamentario de las licencias de la Policía de La Pampa -, la solicitud de licencia haya sido presentada en tiempo y forma y, en su caso hubiera sido denegada;

b) se observen y cumplan los requisitos exigidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en su Dictamen n° 10/90. En el mismo, se ha sentado el criterio a seguir frente a reclamos de compensación dineraria de licencias anuales no gozadas, presentados por agentes de la administración;

5.- En el presente caso y, teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado precedente, es condición previa y necesaria cumplir con los requisitos allí mencionados, a fin de determinar si es viable o no compensar en dinero la parte proporcional de vacaciones no gozadas, y pertenecientes al período trabajado en el año 1.998;

6.- Por último y reafirmando lo manifestado en el punto 3 b) no correspondería hacer lugar a la solicitud formulada por el ex Cabo de Policía Ricardo BAEZ, a través de la cual peticona la compensación dineraria de las licencias anuales no gozadas en el período que ha revistado en pasividad, en virtud de que el mismo, no es considerado hábil para devengar derecho al goce de licencia anual.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa
SB



20 ABR 2002

DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa